

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00252-00.
DEMANDATE: CLAUDIA PATRICIA ESPITIA ALARCÓN.

En vista del informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 13, 28 numeral 2° inciso 2°, 577 y siguientes del C.G.P., las Leyes 1306 de 2009 y 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Modifique el poder y la demanda en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es el de licencia judicial para enajenar la cuota parte de un bien inmueble de propiedad del menor de edad, ello, siguiendo lo dispuesto en el artículo 577 numeral 1°, 581 y 21 numeral 13 del C.G.P.
- 2.- Adecúe los hechos de la demanda expresando de manera clara, precisa y concisa, las causas o razones que hacen aconsejable la licencia indicando concretamente qué negocio se va a realizar con la venta del bien inmueble que se pretende vender, y cuál es el beneficio que la venta traerá al menor de edad. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).
- 3.- Adecúe las pretensiones indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).
- 4.- Allegue copia legible, debidamente digitaliza y completa de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-31727 y 172-7277, con fecha reciente, así como las escrituras públicas de tradición de esos inmuebles.
- 5.- Incorpore al expediente el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-31727 de la ORIP de Zipaquirá.
- 6.- Justifique probatoriamente la necesidad de la venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-31727 y el beneficio que dicha venta traerá al menor de edad.
- 7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.).

8.- Deberá indicar la residencia o domicilio de forma completa del niño involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso (Art. 78 del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez